



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 417

RADICADO N° 2024-00021-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8

DEMANDADAS: TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS

S.A.S. -CEM&AGREGADOS-, NIT. 901.077.887-5; JORGE ANDRÉS

ARISTIZABAL PÉREZ, C.C. 3.383.561; JUAN GUILLERMO BOTERO

BARRANTES, C.C. 98.554.682, JAYZON AGUIRRE VÁSQUEZ, C.C.

75.074.618

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES

Al cumplir con los requisitos de los artículos 82, 93, 422 y 468 C.G.P., 621 y 709 C.Co. y la ley 2213 de 2022, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. y a cargo de Transportadora de Agregados S.A.S. -CEM&AGRADADOS-, Jorge Andrés Aristizabal Pérez, Juan Guillermo Botero Barrantes y Jayzon Aguirre Vásquez, por las siguientes sumas de dinero:

-\$586.365.966, como capital, contenido en el pagaré 3110121813, más los intereses de mora desde el 14 de diciembre de 2023 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$37.774.379 como capital, contenido en el pagaré 3110121814, más los intereses de mora desde el 14 de diciembre de 2023 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

RADICADO N° 2024-00021-00

-\$36.741.398 como capital, contenido en el pagaré 3110121815, más los intereses de mora desde el 14 de agosto de 2023 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$119.016.287 como capital, contenido en el pagaré 3110121816, más los intereses de mora desde el 14 de diciembre de 2023 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$150.219.481 como capital, contenido en el pagaré 3110121817, más los intereses de mora desde el 14 de diciembre de 2023 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentra notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito artículo 431 y 442 *ejusdem*.

CUARTO: Ordenar al ejecutante o su apoderado que conserven el título valor y lo exhiban en el momento que se exija. Por tanto, la guarda, custodia y cuidado del citado documento quedará bajo la responsabilidad del demandante -artículo 78, numeral 12 C.G.P.-.

QUINTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- informando la clase de títulos que se ejecutan, su cuantía, las fechas de exigibilidad, nombres e identificación de las partes –artículo 630 Estatuto Tributario-.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO NARANJO ÚSUGA
JUEZ

RADICADO N° 2024-00021-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico 14 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 15 de marzo de 2024 a las 8:00.a.m

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce2413e704f5dd6f997ddd29df86e584c55db248c60b4aabd617ce19b8382e1**

Documento generado en 14/03/2024 02:32:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>